



C-57

C.P.

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 10 de abril de 1987.-

VISTO la necesidad de instrumentar un régimen ágil y eficiente acorde con la realidad actual de la industria vitivinícola, respecto a la erradicación o abandono de viñedos, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario perfeccionar las normas instrumentadas por la Resolución N° 1155/83.

Que las sanciones establecidas por la referida norma, en la práctica son de difícil aplicación, importando por lo demás un gran desgaste administrativo la sustanciación de los innumerables sumarios en trámite.

Que la mayoría de las erradicaciones o abandonos de viñedos han sido verificados por los Grupos Tecnológicos del Organismo, sin mediar la espontánea comunicación de los administrados.

Que resulta necesario reglamentar de oficio la baja de viñedos por erradicación o abandono de los registros del Organismo, sin que ello implique abandonar el sistema de petición de parte, pero en forma voluntaria.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

50.

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and a signature with an arrow pointing to the right.

(5331)

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 1°.- Los titulares de los viñedos inscriptos deberán comunicar previamente al Instituto Nacional de Vitivinicultura, toda erradicación o abandono total o parcial del viñedo.
- 2°.- Se considerará viñedo erradicado, aquél al que se le hayan eliminado las plantas de vid, aunque quede su estructura de sostén, La erradicación puede ser total o parcial.
- 3°.- Se considerará viñedo abandonado, aquél que presente falta total de labores culturales y/o de riego, con una expresión vegetativa que muestre signos evidentes de decrepitud y envejecimiento prematuro imputable a estas causas, o que presente más del sesenta por ciento (60%) de fallas (plantas faltantes o secas) al azar.
- 4°.- Cuando personal técnico del Organismo compruebe erradicaciones o abandonos parciales de viñedos, sin que medie comunicación en tal sentido, se recabará en el acto al titular o responsable la actualización de la información pertinente, mediante la conformación de los formularios que al efectuarse le proporcione. En caso de ausencia en el lugar de persona responsable, se documentará la situación detectada a fin de que el Servicio de Viñedos notifique al titular del viñedo en el domicilio postal respectivo, acordando diez (10) días de plazo para regularizar la documentación pertinente, incluso en los casos de nuevos propietarios de los viñedos inspeccionados. Venidos los diez (10) días, se dispondrá de oficio la baja provisoria de la inscripción, hasta que se regularice la documentación correspondiente, cursando en tal sentido al interesado, la comunicación pertinente.
- 5°.- Si la verificación del personal técnico corresponde a viñedos totalmente abandonados o erradicados y ante la ausencia del lugar del propietario inscripto o falta de comparecencia en el término de la notificación acordada de diez (10) días para presentar la documentación del viñedo y solicitar

for. 1159
(1655)



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

la baja respectiva, se dispondrá la eliminación de oficio de la inscripción pertinente, con comunicación en su caso al domicilio postal del inscripto y a S.C.D. para el procesamiento de estilo.

6°.- La falta de Declaración Jurada de cosecha a partir de la vendimia del año 1987, producirá en forma automática la baja de oficio de la inscripción pertinente.

La rehabilitación de la inscripción se otorgará a solicitud del titular del viñedo, y previa verificación por parte del personal técnico del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

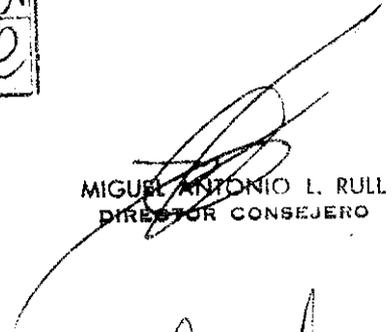
7°.- Derógase la Resolución N° 1155/83 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

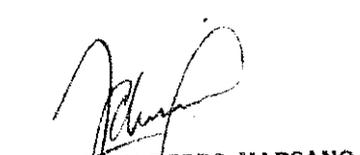
8°.- Regístrese, comuníquese, dése a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola y de Investigación y Promoción Vitivinícola, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.-

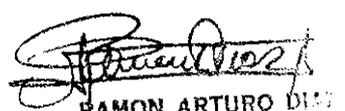
RESOLUCION N° C. 57




 JULIO V.O. ROUSSELE
 Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia


 MIGUEL ANTONIO L. RULL
 DIRECTOR CONSEJERO


 JORGE ALBERTO MARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO


 RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO


 ALBERTO ESCARBYN VILACAMPA
 DIRECTOR CONSEJERO


 Enol LUIS MEARD
 DIRECTOR CONSEJERO


 AMADEO VILORIA
 DIRECTOR CONSEJERO